

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id.....	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, seleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id.....	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 38, correspondiente al día 7 del actual, aparece inserto el siguiente De. refo del Ministerio de Hacienda:

«La Ley de Reforma tributaria de dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta introdujo una innovación importante en el régimen de la Contribución de Utilidades al incluir en su tarifa tercera la imposición sobre los beneficios obtenidos por las Empresas individuales, manteniendo la orientación, iniciada a partir de mil novecientos veintidós, de efectuar gradualmente dicha imposición a esta clase de empresas y autorizando al Gobierno para llevarla a efecto.

La Ley de veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y uno completó la de dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta, instituyendo un método administrativo susceptible de convertir en realidad aquél propósito en cuanto a esta nueva modalidad impositiva.

En marcha el sistema y superadas las dificultades que representaba su implantación y desenvolvimiento, se está en el caso—persistiendo en el propósito de ir gradualmente aplicando el gravamen a las empresas individuales—de extender el ámbito de aplicación del apartado b) del artículo primero de la Ley de veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y uno con un paso más que permita en un futuro próximo llegar a la aplicación íntegra del número octavo de la Tarifa tercera de Utilidades.

En su virtud, haciendo uso de la autorización contenida en el artículo cuarenta y siete de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y de acuerdo con el Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo primero. Las obligaciones señaladas en el apartado b) del número octavo de la Tarifa tercera de la Contribución de Utilidades, adicionando a dicha Tarifa por la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y limitado temporalmente a determinados epígrafes de la Contribución Industrial, se extiende, a partir de primero de enero del año en curso,

a todos los comerciantes e industriales individuales, cualesquiera que sean los epígrafes de la Contribución Industrial en que figuren matriculados, siempre que el importe de las cuotas del Tesoro que satisfagan por la Contribución citada exceda de dos mil pesetas anuales.

Artículo segundo. Todas las empresas individuales a las que alcance la obligación de contribuir en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior deberán cumplir, antes de primero de abril del año actual, las obligaciones señaladas en el artículo segundo de la Ley de veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo tercero. El Ministro de Hacienda queda autorizado para dictar las disposiciones que sean precisas para la ejecución de lo que en este Decreto se dispone.

Dado en El Pardo a veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro. = FRANCISCO FRANCO. = El Ministro de Hacienda, Joaquín Benjumea Burín.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 8 de febrero de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Observándose cierta negligencia en el cumplimiento de las obligaciones Sanitarias por parte de los dueños de algunos locales en los que se reúne público y estando dispuesto a exigir con toda rigurosidad la práctica de una perfecta limpieza y desinfección de los referidos locales, medidas que tan intensamente repercuten en el mantenimiento de la Salud Pública, he acordado que por los dueños o encargados de locales en los que se reúnan muchas personas, como escuelas, talleres, teatros, cinematógrafos, cafés, bares, tabernas, etcétera, se tomen las medidas oportunas para que diariamente se verifique en los citados Establecimientos una cuidadosa limpieza, evitándose el barrido en seco, bien mediante el empleo de aspiradores de polvo, o utilizando en el barrido serrín humedecido en una solución antiséptica, sometiendo los locales a una ventilación cuidadosa, y a su desinfección periódica.

Los Alcaldes cuidarán del exacto cumplimiento de lo dispuesto, sancionando a los infractores y denunciando a todos los reincidentes.

Burgos 7 de febrero de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Diputación Provincial

NEGOCIADO DE HACIENDA

Arbitrio sobre aprovechamiento de energía hidráulica.

Debiendo procederse a la formación del censo de todos los saltos de agua, radicantes en el territorio de la provincia, para la exacción del arbitrio sobre aprovechamiento de energía hidráulica, correspondiente al año actual de 1944, con arreglo a lo dispuesto en el apartado B) del artículo 222 del Estatuto Provincial y Real Orden de 15 de junio de 1926, los propietarios o concesionarios de saltos de agua existentes en la provincia y de aquellos cuya concesión se otorgue en adelante o estén en uso aún sin este requisito, deberán llenar y firmar una declaración jurada, que habrán de presentar en el Ayuntamiento respectivo, en el término de treinta días naturales, a contar desde el en que esta Circular sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo los Sres. Alcaldes, bajo su responsabilidad, cursarlas a esta Corporación dentro del término de tercero día.

Deben tener en cuenta los dueños de los saltos de agua que, con arreglo a lo prevenido en el artículo 7.º de la Ordenanza aprobada para la exacción de este arbitrio, la Diputación Provincial, sin perjuicio de las multas que imponga con el artículo 278 del Estatuto, está autorizada para fijar, por estimación calculada, las cifras omitidas en cuanto fuera necesario para la exacción del gravamen, aparte la facultad que le otorga el propio Estatuto de poder comprobar, por medio de sus funcionarios y empleados, la exactitud de los datos que consten en las declaraciones de los interesados, bien reclamando antecedentes o bien girando visitas de inspección.

Los propietarios o concesionarios que hayan de hacer la declaración, podrán solicitar el impreso oportuno de esta Corporación por conducto de la Alcaldía respectiva, cuyos impresos serán facilitados gratuitamente en el Negociado de Hacienda provincial.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 8 de febrero de 1944.—
El Presidente, Julio de la Puente Careaga.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Por el presente edicto hago saber: que en las Oficinas del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital, se halla expuesto al público la 10.ª Remesa de rentas asignadas por el personal facultativo del Catastro y que corresponde a diversos edificios de las calles que se citan.

Dichas listas estarán expuestas al público durante quince días, a fin de que sean examinadas por los interesados, los cuales pueden individualmente formular cuantas reclamaciones estimen convenientes ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 47 y siguiente del Reglamento de 15 de septiembre de 1932.

Relación que se cita.

Calle de Vitoria, Plaza del Doctor Albifana, Plaza de Calvo Sotelo, Plaza de San Juan, Avenida del Generalísimo Franco.

Burgos 5 de febrero de 1944.—
El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Emilio Gómez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

Cédulas de citación.

El Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido, en proveído de hoy, dictado en sumario número 184 de 1943, por robo, ha acordado se cite por medio de la presente a Manuel Echevarría González, vecino que fué de Sestao (Vizcaya), a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédu-

la, comparezca en este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia, al objeto de ser oído, apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Burgos a 4 de febrero de 1944.—El Secretario judicial, Emiliano Corral.

El Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido, en proveído de hoy, dictado en sumario número 170 de 1943, por hurto, ha acordado se cite por medio de la presente a Sinfioriano Arnáiz García, cuyas demás circunstancias se ignoran, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia, al objeto de ser oído, apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Burgos a 5 de febrero de 1944.—El Secretario judicial, Emiliano Corral.

El Sr. Juez de Instrucción de esta Ciudad de Burgos y su partido, en proveído de hoy, dictado en sumario número 303 de 1943, por estafa, ha acordado se cite por medio de la presente a Ervigio Torralba, vecino que fué de Soria, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula comparezca en este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia, al objeto de ser oído apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que le sirva de citación mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Burgos a 7 de febrero de 1944.—Lic. Emiliano Corral.

Castrojeriz

Ramos Hermoso, Jesús, de 21 años de edad, soltero, hijo de Pablo y Romana, natural de Dueñas (Palencia), el cual se fugó del Depósito municipal de esta villa el día 19 de enero pasado; se le cita y llama para que, dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración y reducirse a prisión, en el sumario que se sigue con el número 4 de 1944, sobre evasión, apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Castrojeriz 2 de febrero de 1944.—El Juez, Plácido San Martín.—El Secretario habilitado, José María Díaz.

Villarcayo

Requisitoria.

Gregorio Buriel Nieto, de unos 16 años de edad, hijo de Pedro y Juliana, natural de Gijón, ambulante, fugado de la Escuela de reforma de Burgos, comparecerá

ante este Juzgado para recibirle declaración indagatoria en la causa número 93 de 1943, sobre hurto y constituirse en prisión, en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Ruego a todas las Autoridades judiciales y encargo a los Agentes de la policía judicial proceda a la busca y captura de dicho procesado poniéndolo a mi disposición en el Depósito municipal de esta villa de Villarcayo.

Villarcayo a 3 de febrero de 1944.—El Juez, Saturnino Gutiérrez.—El Secretario judicial, Isaac Sáiz.

EDICTO

Por el presente se llama a Venancio Trueba, cuyo segundo apellido se ignora, de 17 años de edad, natural de Torrelavega, estatura regular, moreno, con cicatriz en mejilla izquierda, y que estuvo de criado últimamente en casa del vecino de Medina de Pomar, Alberto López, para que en el término de diez días, a contar de la publicación del presente en el «Boletín Oficial del Estado», comparezca ante este Juzgado, con el fin de ser oído en el sumario número 112 de 1943, sobre estafa.

Dado en Villarcayo a 4 de febrero de 1944.—El Juez, Saturnino Gutiérrez.—El Secretario judicial, Isaac Sáiz.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Burgos.

Esta Comisión municipal permanente, en la sesión que celebró el día 26 de enero último, aprobó el expediente de contribuciones especiales, que se aplicarán a las obras de construcción de un ramal de alcantarillado en la calle del Rey Don Pedro, redactado de conformidad con lo preceptuado en los artículos 357 y demás concordantes del Estatuto Municipal y que tendrá el carácter de Ordenanza para el cobro de las correspondientes exacciones.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes, se hace saber que este expediente se halla expuesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que pueden formular sus reclamaciones los propietarios interesados dentro de dicho término y el de siete días más, si estimasen lesivas las cuotas que a cada uno han sido señaladas.

Burgos 4 de febrero de 1944.—El Alcalde-Presidente, Aurelio Gómez Escolar.

La Comisión Municipal Permanente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, en la sesión celebrada el día 26 del pasado mes de enero, aprobó un dictamen en el que se proponía la enajenación del solar sobrante de la vía pública señalado con el número 4 de la calle del General Mola, mediante subasta pública, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de

Subastas de la Secretaría municipal.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y con el fin de que en el plazo de tres días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, se presenten cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924.

Burgos 4 de febrero de 1944.—El Alcalde-Presidente, Aurelio Gómez Escolar.

Alcaldía de Lerma.

Formado por la Comisión de Hacienda de este Municipio el padrón para la exacción del arbitrio sobre los productos de la tierra recolectados en este distrito municipal en el pasado año de 1942, se encuentra de manifiesto en el tablón de anuncios de esta casa consistorial, durante el plazo de ocho días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, para que, durante el plazo de referencia, puedan presentarse cuantas reclamaciones se consideren justas, advirtiéndose que, pasado que sea, no se admitirá ninguna.

Lerma 5 de febrero de 1944.—El Alcalde, Evelio Rodríguez.

Alcaldía de Roa.

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1944, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo y quince días más, podrán presentarse ante la Delegación de Hacienda por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 301 del Estatuto municipal, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el citado precepto legal.

Roa 7 de febrero de 1944.—El Alcalde, Jesús Casado.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Barcina de los Montes, Pueras de Villafranca y Tapia de Villadiego.

Alcaldía de Santibáñez de Esgueva.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal de fecha 8 de marzo de 1924, para cubrir el déficit del presupuesto municipal para el año 1944, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, presenten vecinos y forasteros relaciones juradas de utilidades en las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavados en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de

las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto. Pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las Comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Santibáñez de Esgueva 7 de febrero de 1944.—El Alcalde, Emiliano Casado.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Huerta del Rey.

Autorizados previamente, el próximo día 28 del actual, y hora de las trece, tendrá lugar en esta casa consistorial, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, asistido de otro miembro de la Corporación e igual número de la de Arauzo, un funcionario de Montes y el Secretario del Ayuntamiento de esta villa, que dará fe del acto, la subasta de 270 pinos secos y desarraigados, del monte comunero de esta villa y de Arauzo de Miel, que cubican 66'314 metros cúbicos de madera, bajo el tipo de tasación de 4.728'05 pesetas.

Para optar a la subasta será preciso depositar el importe del 5 por 100 (236'40 pesetas), acompañando el resguardo al pliego cerrado y la cédula personal, que se presentará en el mismo acto en la mesa presidencial, con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría, al que habrá de ajustarse el aprovechamiento.

Huerta del Rey 7 de febrero de 1944.—El Alcalde, Urbano Ortega.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Discreta de Beneficencia por Real Cédula de 3 de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al... 1'00 por 100
En libreta, al... 2'00 por 100
A seis meses, al... 2'50 por 100
A un año, al... 3'00 por 100

3

G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD

CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67 Teléfono 130

3

IMPRESA PROVINCIAL